

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 05938/INFOEM/IP/RR/2020.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **EVA ABAID YAPUR** emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión **05938/INFOEM/IP/RR/2020**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el sentido de la resolución del recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

A) Todas las nóminas generadas en el mes de julio de 2020 en formato Excel del municipio de Valle de Chalco Solidaridad

B) Los recibos (CFDI) generados de las mismas nóminas, considerando la del cabildo, la del personal administrativo, la de policías, la del sindicato, lista de raya y honorarios asimilados.

Así, se advierte dentro del expediente electrónico del SAIMEX, que **EL SUJETO OBLIGADO** remitió la siguiente información:

- a) El tabulador de sueldos contenido en el Presupuesto Basado en resultados Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- b) Los recibos de nómina correspondientes a la primera quincena de julio de 2020, constante en mil quinientos cincuenta y dos hojas.
- c) Los listados de nómina de los servidores públicos del Ayuntamiento de Valle de Chalco (cuerpo edilicio), personal administrativo, de seguridad pública, sindicalizado y la nómina del personal de lista de raya **en formato Excel**, correspondientes a la primera y segunda quincena de julio de dos mil veinte.
- d) 1654 recibos de nómina de la segunda quincena del mes de julio en formato Pdf.
- e) 658 recibos de nómina del personal de lista de raya de la primera quincena de julio en formato Pdf.
- f) 663 recibos de nómina del personal de lista de raya de la segunda quincena del mes de julio, en formato Pdf.

Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el particular interpuso el recurso de revisión de mérito, manifestando medularmente como razones o motivos de inconformidad que faltaba la información en formato Excel.

Bajo ese tenor, del análisis a las constancias que obran en el SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad a la solicitud 00358/VACHASO/IP/2020.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien se entregó la información por parte del **SUJETO OBLIGADO**, se estima que se debió analizar dentro de la resolución el tema de disociación de la información relacionada con el personal de seguridad pública, mismo que se elabora a efecto no de vincular al servidor público con el cargo, dadas las funciones que realizan.

Lo anterior es así, de acuerdo a que el particular solicitó la información de todos los servidores públicos del Municipio, entre los que están incluidos policías y personal que realizan funciones en materia de seguridad pública, es por ello que debe tenerse presente que ha sido criterio de este Instituto el no vincular los nombres del personal que realiza funciones operativas en materia de seguridad pública, con el fin de evitar poner en riesgo su vida, salud o seguridad.

Es por ello que si bien se deben publicitar cualquier tipo de remuneración proporcionada en relación con el trabajo personal subordinado, se busca de igual manera proteger a los servidores públicos dedicados a la materia de seguridad pública,

dadas las funciones que desempeñan, siendo que dicho análisis no fue abordado por la Ponencia que resuelve.

Es así que los numerales 4, fracción XVI y dentro del título tercero “de los deberes y medidas de seguridad” numeral 39, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, nos hablan sobre el multicitado supuesto:

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XVI. Disociación: al procedimiento por el que los datos personales no pueden asociarse a la o el titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo.

...

Artículo 39. En el tratamiento aplicarán medidas técnicas y administrativas apropiadas, así como observar deberes para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, tales como:

...

II. La disociación, anonimización y el cifrado de datos personales.

...”

Es así que si bien, el nombre de los policías se advierte de naturaleza pública; sin embargo, se debió proceder a disociar el nombre de su cargo, a efecto de no hacer identificable al personal operativo de seguridad en la nómina petitionada por el particular.

Por lo anterior, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste en que la Ponencia Resolutora debió considerar la información acerca de la Dirección de

Seguridad Pública de forma disociada, toda vez que dicha información podría poner en riesgo la integridad de los servidores públicos que desempeñen labores de seguridad, lo anterior, en atención los principios de exhaustividad y congruencia y bajo lo previsto en el artículo 52, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales 4, fracción XVI y 39, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

YSM/EJCA

LFZOrqWEzdPpkLizaVohAnX6

VOTO PARTICULAR



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al 5938_2020_VP_EAY

b6 65 bd 14 60 0a 16 25 d5 47 b6 43 14 61 75 e5 8e 00
67 da 24 18 dd d4 78 05 e7 70 18 69 8c 87 90 d6 00 39
e6 a2 ff f1 63 0f 60 7c 27 19 59 0e a6 3d f9 de 11 2f 16
cf 7b 34 cc 22 d0 1e 25 ba 66 c6 1d d6 50 af 82 16 7a
d9 55 9b 90 ea 94 e3 09 d7 41 73 09 8f 61 98 00 38 43
3e 46 8b 4c b9 37 f3 dd d1 02 55 53 d8 29 46 1b fb a6
5e 9d b3 c9 c8 69 7d 60 e1 d1 20 60 9d 53 3f 5b 5c 54
81 fe 79 a9 5d 54 2d a2 07 35 0a ac d7 b6 f3 46 af 78
4a 69 dd 78 d6 4d 40 cd c3 2e 91 b7 d3 81 f5 2f 36 62
71 58 95 cd b4 64 92 fb ab cc a5 0c ce 61 6b 9e a5 51
37 13 88 78 5f 19 e1 62 4f 84 9f 1f 39 8f c7 dd 47 50
d6 81 67 84 60 9d b1 53 fa 9e 9d a4 10 7a 79 1d 7e 48
06 66 19 83 9e d4 91 8f 7c 9a 3d 53 5e 3b 8f 98 29 b3
27 47 70 8b 69 c0 7d 6d f6 73 d1 7d db 38 b8 c6 e7 c8
11 53 a6

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: 5938_2020_VP_EAY



LFZOrqWEzdPpkLizaVohAnX6